

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 178

celebrada el lunes, 22 de junio de 1981

ORDEN DEL DIA:

Enmiendas del Senado al proyecto de ley por la que se regula el matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en los casos de nulidad, separación y divorcio.

Dictámenes de Comisiones:

— De la Comisión de Presidencia, sobre el proyecto de ley por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas. («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, núm. 189-II).

Mociones consecuencia de interpelaciones:

— Sobre Plan Hidrológico de la Mancha oriental (del señor Fraga Iribarne). («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie D, núm. 505-II).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» núm. 179, del 23 de junio de 1981.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cinco de la tarde.

El señor Presidente da cuenta de la introducción de un nuevo punto en el orden del día.

Se entra en el orden del día.

Enmiendas del Senado a proyectos y proposiciones de ley:

Página

Al proyecto de ley por el que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio 10673

Enmienda al artículo 43, párrafo primero. Fue aprobada.

Enmienda al segundo párrafo del artículo 48. Fue aprobada.

Enmiendas al punto primero del artículo 52 y a los párrafos primero y segundo del artículo 55. Fueron aprobadas.

Enmiendas a los artículos 71, 78 y 79. Fueron aprobadas.

Página

Enmienda al artículo 80. 10674

El señor Sotillo Martí (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) consume un turno en contra de esta enmienda. Fue rechazada.

Enmienda al número 7 del artículo 82. Fue aprobada.

Página

Enmiendas al número 1 del artículo 86 10675

Turno en contra del señor Sotillo Martí. Fueron aprobadas.

Enmienda de adición de un segundo párrafo al artículo 86 bis. Fue aprobada.

Página

Enmienda de reintroducción del artículo 87. 10676

Turno en contra del señor Zapatero Gómez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). El señor Escartín Ipiens (Grupo Parlamentario Centrista) interviene a favor de la enmienda. En turno de rectificación, hacen uso de la palabra de nuevos estos señores diputados.

El señor Presidente anuncia que, de acuerdo con la petición hecha por los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Socialistas Vascos y Socialistas de Cataluña, la votación sobre este tema será secreta por papeletas. Efectuada de esta forma la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 297; a favor, 128; en contra, 162; en blanco, siete. Queda rechazada la enmienda del Senado.

Enmiendas a los artículos 90, 95, 96, 97, 102, 103 y 104 y a la Disposición adicional primera. Fueron aprobadas.

Enmiendas a la Disposición adicional segunda, apartado 1. Fueron aprobadas. Apartado 2. Fue rechazada.

Disposiciones adicionales cuarta y quinta. Fueron aprobadas las enmiendas del Senado.

Página

Enmiendas a la Disposición adicional sexta. 10684

Turno en contra del señor Sotillo Martí. En defensa de las enmiendas del Senado, interviene el señor Moscoso del Prado Muñoz (Grupo Parlamentario Centrista). Fueron aprobadas las enmiendas a los apartados 1, 2, 3, 5, 7, 8 y 9. Fueron rechazadas las enmiendas a los apartados 4 y 6.

Enmiendas a la Disposición adicional séptima. Fueron aprobadas.

El señor Presidente declara aprobado definitivamente el proyecto de ley en los términos resultantes de las votaciones de las enmiendas del Senado.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Dictámenes de Comisiones:

Página

De la Comisión de Presidencia, sobre el proyecto de ley por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas. 10686

Artículos 1.º al 9.º. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 10. 10687

El señor Solé Barberá defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Cisneros Laborda (Grupo Parlamentario Centrista). En turno de rectificación, interviene el señor Solé Barberá. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen. Para explicar el voto, interviene el señor Peces-Barba Martínez.

Disposiciones derogatoria y adicional. Sin discusión, fueron aprobadas según el texto del dictamen.

El señor Presidente declara aprobado el proyecto de ley. Para explicar el voto, intervienen los señores Solana Madariaga don Luis (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), Osorio García (Grupo Parlamentario Coalición Democrática), Piñar López (Grupo Parlamentario Mixto), Solé Barberá (Grupo Parlamen-

tario Comunista) y Clotas Cierco (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña).

Mociones consecuencia de Interpelaciones:

Página

Sobre Plan Hidrológico de la Mancha oriental (del señor Fraga Iribarne) . 10693

El señor Fraga Iribarne (Grupo Parlamentario Coalición Democrática) defiende esta moción. Intervienen a continuación los señores Peinado Moreno (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), Moreno García (Grupo Parlamentario Centrista) y Palomares Vinuesa (Grupo Parlamentario Comunista). Nueva intervención del señor Fraga Iribarne. Fue aprobada la moción, con la incorporación de las enmiendas aceptadas.

El señor Presidente anuncia que el Pleno se reunirá mañana, a las doce de la mañana, con el plan de trabajo que indica.

Se suspende la sesión a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las cinco de la tarde.

El señor PRESIDENTE: En el orden del día del Pleno que ahora iniciamos se incluye, además de los asuntos que figuran en el ejemplar impreso y repartido, el debate y votación del Real Decreto-ley 10/1981, de 19 de junio, sobre inspección y recaudación de la Seguridad Social, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al sábado pasado, día 20.

ENMIENDAS DEL SENADO A PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY:

— AL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA REGULACION DEL MATRIMONIO EN EL CODIGO CIVIL Y SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS CAUSAS DE NULIDAD, SEPARACION Y DIVORCIO

El señor PRESIDENTE: Debate y votación de las enmiendas del Senado al proyecto de ley de modificación de la regulación del matrimonio en el Código Civil y sobre determinación del procedimiento a seguir en los casos de nulidad, separación y divorcio.

Enmienda del Senado al artículo 43, primer párrafo.

Se somete a votación la enmienda del Senado al párrafo primero del artículo 43. *(Pausa.)*

El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, para pedir una aclaración. Supongo que la modificación del Senado no implica la desaparición del párrafo segundo de este artículo.

El señor PRESIDENTE: La enmienda está formulada al primer párrafo del artículo 43, exclusivamente, y no afecta, por consiguiente, al párrafo segundo.

Enmienda del Senado al párrafo primero del artículo 43.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; 277 favorables; uno negativo; siete abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado respecto del primer párrafo del artículo 43.

Enmienda del Senado al párrafo segundo del artículo 48.

Se somete a votación la enmienda del Senado al artículo 48, segundo párrafo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; 175 favorables; 105 negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado respecto del segundo párrafo del artículo 48.

Enmienda del Senado al punto 1.º del artículo 52.

Enmienda al párrafo primero del artículo 55.

¿Se separa la enmienda correspondiente al tercer párrafo del artículo 55? *(Pausa.)* ¿Se puede incluir? *(Pausa.)* ¿Están de acuerdo en someterlas a votación conjunta? *(Asentimiento.)*

Someteremos pues a votación las enmiendas del Senado que corresponden al punto 1.º del artículo 52, y las que corresponden al artículo 55 en sus párrafos primero y tercero.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 289 votos emitidos; 281 favorables; uno negativo; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto de los artículos 52 y 55 del Código Civil.

Sometemos a votación la enmienda propuesta por el Senado respecto del artículo 71.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 288 votos emitidos; 180 favorables; uno negativo; 107 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda propuesta por el Senado respecto del artículo 71.

Enmienda al artículo 78. Se somete a votación la enmienda del Senado respecto del artículo 78.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 292 votos emitidos; 263 favorables; 20 negativos; nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado respecto del artículo 78.

Enmiendas al artículo 79.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, nosotros quisiéramos consumir un breve turno en contra de la enmienda propuesta por el Senado al artículo 80.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación, en primer lugar, las enmiendas al artículo 79.

Se someten a votación las enmiendas propuestas por el Senado respecto al artículo 79.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 290 votos emitidos; 154 favorables; 129 negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto al artículo 79.

Para consumir un turno en contra de las enmiendas del Senado al artículo 80, tiene la pala-

bra, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, señorías, el Senado, en el artículo 80, que es el artículo referido a la homologación por los tribunales civiles de las resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos en los casos de nulidad de matrimonio canónico, ha suprimido un inciso final, que había introducido esta Cámara por acuerdo prácticamente unánime, y es el requisito de que el juez civil tenga que valorar el ajuste al Derecho del Estado de la sentencia canónica, y lo tenga que hacer, además, estudiando si esa sentencia reúne las condiciones o los requisitos del artículo 954 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; es decir, el que la sentencia sea auténtica y, entre otros, el que la sentencia no haya sido dictada en rebeldía.

Pues bien, el Senado ha suprimido este requisito, lo cual puede dar a entender que sentencias canónicas dictadas en rebeldía son ejecutables en España, lo que en nuestra opinión viola los principios constitucionales y los principios de orden público-jurídico de nuestro Estado. Las sentencias extranjeras dictadas en rebeldía no son homologables en España, a tenor de lo dispuesto por el artículo 954 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, por tanto, una sentencia canónica dictada en rebeldía no podría ser homologada en España si esta Cámara respetara la mayoría —repito— prácticamente unánime que sobre este precepto se impuso en el Congreso de los Diputados y que el Senado ha suprimido.

Por ello, nosotros estamos a favor del texto del Congreso y en contra de la enmienda que plantea el Senado a este artículo 80.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de defensa de la enmienda del Senado? *(Pausa.)*

Vamos a proceder a la votación.

Sometemos a votación la enmienda propuesta por el Senado respecto del artículo 80.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; 11 favorables; 267 negativos; 12 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda propuesta por el Senado respecto del artículo 80 del Código Civil.

Enmienda del Senado al número 7 del artículo 82.

Se somete a votación la enmienda del Senado al número 7 del artículo 82.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; 264 favorables; cuatro negativos; 23 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado respecto del número 7 del artículo 82.

Enmiendas del Senado al número 1 del artículo 86.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, nosotros querríamos solicitar de la Presidencia la votación de la enmienda del Senado excluyendo de la misma las dos y media últimas líneas a partir de «... cuando aquélla se hubiera interpuesto una vez transcurrido un año desde la celebración del matrimonio».

Esta adición es innecesaria, puesto que está ya contemplada en el artículo 81, número 1, el requisito del año de matrimonio. El Senado parece haber querido suprimir el último inciso del texto del Congreso donde decía: «una vez firme la resolución estimatoria de la demanda de separación», etcétera.

Nosotros no tendríamos ningún inconveniente en votar a favor la enmienda del Senado puesto que la enmienda del Senado lo que diría sería que es causa de divorcio «el cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación formulada por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro». Punto. Sin más requisitos, sin más examen, transcurrido un año desde la interposición de la demanda de separación, exista o no sentencia, o suceda lo que suceda, transcurrido un año desde la interposición de la demanda de separación, estaríamos en presencia de una causa de divorcio, de esta causa llamada de acuerdo o formulada por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro, como en términos eufemísticos se refiere la ley.

Por tanto, no tendríamos inconveniente en votar a favor de la enmienda del Senado, siempre y cuando se suprimieran estas dos y media últimas

líneas, por entender que ese requisito ya está contemplado en la ley, en el artículo 81, número 1.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación, en primer lugar, la enmienda del Senado, que creo que es consistente sólo en la eliminación de la palabra «personal», en la primera parte de este artículo. ¿Es así?

El señor SOTILLO MARTI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la primera parte de la enmienda, consistente únicamente en que desaparezca el calificativo «personal». Esa enmienda es la que sometemos a votación.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 295 votos emitidos; 285 favorables; uno negativo; nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Senado a la parte primera del número 1.º del artículo 86.

Se somete ahora a votación la enmienda del Senado relativa a la sustitución del párrafo final de este número 1.º del artículo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, ¿la votación que se va a efectuar significa que de no aprobarse la enmienda del Senado pervive el texto del Congreso, o son dos cosas, la supresión del texto del Congreso del último inciso y su sustitución por otro?

El señor PRESIDENTE: El mensaje motivado del Senado indica que el último inciso del artículo 86, en esta enmienda, a la que se refiere, queda sustituido por otro en el que se precisa con mayor rigor la extensión del término establecido para interponer la demanda. Con lo cual, parece que lo plantea en términos de sustitución. Bien es verdad que podrían coexistir la enmienda, por una parte, de supresión de lo que hay en el Congreso, y la de introducción, por otra, de la que hay en el Senado. Pero el Senado lo plantea en términos de sustitución.

Sometemos a votación la enmienda del Senado respecto del inciso final del número 1.º del artículo 86.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 297 votos emitidos; 173 favorables; 115 negativos; nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Senado al artículo 86 que ha sido sometida a votación. Como consecuencia de esta votación y de las anteriores, quedan íntegramente aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado al número 1.º del artículo 86.

Enmienda del Senado consistente en la adición de un segundo párrafo nuevo al artículo 86 bis, se somete a votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 297 votos emitidos; 159 favorables; 129 negativos; nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado respecto del artículo 86 bis, quedando, consiguientemente, dicho artículo, adicionado con un segundo párrafo cuyo contenido es el de la enmienda del Senado.

Enmienda del Senado consistente en la incorporación de un artículo 87.

Para consumir un turno en contra de la enmienda del Senado tiene la palabra el señor Zapatero.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Señor Presidente, en el anterior debate habido en esta Cámara dimos ya las razones por las cuales entendíamos que se debía suprimir el artículo 87. Aquellas razones, en aquella ocasión, fueron convincentes, al parecer, puesto que se consiguió una mayoría progresista natural en este caso para suprimir el artículo 87. El Senado ha vuelto a introducir este artículo 87.

Las razones que nos llevaron a pedir la supresión del artículo 87, en las cuales hoy volvemos a insistir, son, brevemente, las siguientes: En primer lugar, tras cinco años de cese efectivo de la convivencia conyugal, supuesto éste en el que es aplicable la cláusula de dureza del artículo 87, no se puede decir ya que en la realidad exista un matrimonio. Lo que existe, en todo caso, es un asiento en el Registro, pero nada más. Aparte de que no se consigue, con la utilización de la cláusula del artículo 87, que los cónyuges decidan vivir juntos. Esto no se consigue de ninguna forma, ni

quiera con una pareja de la Guardia Civil. Si ellos siguen insistiendo en que no quieren seguir viviendo juntos, ni aunque les apliquen la cláusula de dureza van a vivir juntos.

Segundo motivo: Que con la utilización de esta cláusula de dureza se impide tal vez construir un nuevo matrimonio. Puede ocurrir que después de un número importante de años de cese efectivo de la convivencia conyugal se haya establecido ya algún tipo de relaciones afectivas con otras personas y que se haga necesario o conveniente darles una cierta formalidad a través de la ceremonia matrimonial. Pero con la utilización del artículo 87, ni se reconstruye el primer matrimonio ni se permite construir un nuevo matrimonio.

Por otra parte, con la utilización de esta cláusula de dureza se van a encontrar las relaciones ya no muy buenas entre los cónyuges. Desde el momento en que uno de ellos utilice la llave para impedir que el otro se pueda marchar y pueda rehacer su vida, la cláusula de dureza, el artículo 87, se va a utilizar como una forma de venganza de un cónyuge frente a otro y en ocasiones como una forma de chantaje, para, con la amenaza de utilizar la cláusula de dureza, obtener más ventajas en un supuesto de divorcio de las que le permite el texto de esta ley.

No se puede decir tampoco que sean los cónyuges los que se van a beneficiar de la utilización de esta cláusula de dureza, puesto que un pleito de esta naturaleza termina por envenenar si cabe todavía más las relaciones entre los cónyuges y repercutirá y traumatizará sin duda alguna las relaciones con los hijos. No se puede decir que esto sea para proteger a las mujeres y tampoco se puede decir que sea para proteger a las mujeres ancianas. Ahí están las encuestas de la utilización de esta cláusula, que no es la misma, en los países en que existe, como, por ejemplo, en Alemania, y que dicen muy poco de la justificación de la cláusula.

Pero es que hay algo más. Con esta cláusula de dureza se reintroduce la culpabilidad. A partir de la introducción, en un divorcio objetivado como el que se quiere construir aquí, de una noción tan subjetiva como «perjuicios de extraordinaria gravedad», no se puede frenar bajo ningún concepto la aparición de la culpabilidad, y la aparición de la culpabilidad subyace en este texto del artículo 87; subyace en la pena que se le impone, pena que da la impresión o que da la idea de que hay una culpa que expiar. La pena no es más que la

necesidad de esperar tres años para poder obtener el divorcio. Por consiguiente, aparece la culpabilidad con todo esplendor y, sobre todo, empleamos desmesuradamente el subjetivismo judicial, porque la cláusula que se utiliza es «un perjuicio de extraordinaria gravedad». ¿Qué son perjuicios de extraordinaria gravedad? El texto no dice en qué consisten. Pueden ser perjuicios de tipo económico. Pueden ser perjuicios de tipo social, de tipo moral, de tipo religioso. Pueden ser todos y cada uno de ellos, porque en el texto no se especifica que se refieran a perjuicios de tipo económico. Si se tratara de perjuicios de tipo económico, tampoco tiene mayor justificación esta cláusula. Para eso está el artículo 97 del proyecto de ley. Y si de lo que se trata es de los perjuicios de tipo moral, social o religioso, a nosotros nos parece absolutamente inaceptable esta cláusula de dureza.

Hay algo más. Además de este subjetivismo judicial que vamos a introducir, vamos a dejar en manos del juez al apreciar en cada caso en qué pueden consistir los perjuicios morales o los perjuicios sociales, o los religiosos. Además de esto, lo que vamos a conseguir es una importante inseguridad jurídica en los ciudadanos, puesto que ni aun reuniendo todos los requisitos que fija el presente texto legal, se puede estar seguro de que se va a obtener el divorcio. Siempre cabe la posibilidad o la amenaza de que le van a aplicar la cláusula de dureza, esto es, que el otro cónyuge se va a oponer y va a alegar el artículo 87. Por consiguiente, también produce una importantísima inseguridad jurídica y, a mi modo de ver, lo más grave es que lo que se va a producir en nuestro país es un tremendo pluralismo judicial. Esto es, que no va a ser lo mismo intentar el divorcio en el norte de España que en el sur, en el este que en el oeste, porque todo va a depender del juez en el que se haya introducido la causa. Habrá jueces que con una mentalidad abierta, flexible, sin perjuicios antidivorcistas, sean muy restrictivos a la hora de aplicar el artículo 87, pero habrá otros jueces que van a ser muy favorables a la aplicación de este artículo 87, con lo cual el divorcio va a depender del juez que ha tocado, así de claro, con lo cual lo que va a ocurrir es que en nuestro país vamos a crear bolsas, por así decirlo, divorcistas y bolsas antidivorcistas y va a haber que buscar, va a haber que editar algún tipo de guías de jueces propensos a no utilizar el artículo 87 o, dicho en otros términos, jueces prodivorcistas o

jueces antidivorcistas, porque va a depender mucho del juez que le toque al que haga uso de los derechos que confiere esta ley la posibilidad de obtener o no obtener el divorcio.

Por otra parte, este texto legal lo que hace es potenciar el fraude a la ley, y potencia el fraude a la ley en el momento en que muy pocas personas van a acudir a estas vías, porque aparte del largo tiempo de espera que significa ir por este camino que fija la ley, la posibilidad de que el otro alegue la cláusula de dureza, va a hacer pensar a muchas personas en la posibilidad de recurrir a trucos legales, y la propia ley ya nos ofrece trucos legales. Yo creo que si el deseo de divorciarse y regularizar su situación es superior al respeto que le merece una interpretación honesta de la ley, cualquier profesional que se estudie la presente ley le puede recomendar a la persona que acude a su consulta un truco legal muy simple, con lo cual evade la posibilidad de que le sea aplicado el artículo 87.

Les voy a decir en qué consiste el truco legal para que a nadie se le pueda aplicar el artículo 87: En lugar de solicitar el divorcio alegando el número 4 del artículo 86, artículo que exige cuatro años de espera y un resultado incierto, porque le pueden aplicar la cláusula de dureza, puede hacer lo siguiente: solicitar la separación por el número 1 del artículo 82, inventándose una causa en el otro cónyuge, alcoholismo, infidelidad, malos tratos, etcétera. No importa que el juez rechace la existencia de esta causa y le deniegue la separación, porque con una sentencia denegatoria de la separación, sólo tendrá que esperar dos años para poder pedir el divorcio por cese efectivo de la convivencia conyugal durante dos años ininterrumpidos, por lo menos, desde la firmeza de la resolución judicial, artículo 86, número 3.

Con esta cláusula no va a ser de aplicación porque nadie va a recurrir al artículo 86, número 4, pudiendo acudir al artículo 86, número 3, y de forma fraudulenta evitarse largos años de espera y un resultado incierto en cuanto a la obtención del divorcio. Yo creo que este artículo 87, nos guste o no, guste a unos o no les guste a otros, es en estos momentos todo un símbolo ante la opinión pública respecto a lo que puede ser esta ley.

Se ha batallado mucho en el Congreso para obtener un texto en materia de divorcio que no sea un texto de partido, porque en materia tan delicada, como todas las referentes al Derecho de familia, no conviene que se elabore un proyecto de ley

de un partido concreto, porque si eso ocurre quiere decir que ese texto legal queda al albur de futuras y cambiantes mayorías parlamentarias. Por eso, se ha tratado por todos los medios de llegar a fórmulas de aproximación, y creo que en la última votación, cuando debatimos este texto en el Congreso, se consiguió en este punto una importante aproximación.

No se trataba del texto de UCD, tampoco se trataba del texto de la izquierda; se trataba de un texto que en esta materia —insisto— tan importante como todas las relativas al Derecho de familia, no conviene que se elaboren leyes de partido, sino que tienen que ser leyes que reúnan una amplísima mayoría, de forma que el cambio de mayoría no nos haga entrar en la dinámica de tener y destejer, según esas mayorías.

Por eso, de lo que se trata en esta votación es de recomponer aquella mayoría progresista que se consiguió en la última votación sobre este punto en el Congreso. Por esas razones, nosotros hacemos llamada de atención y una petición de colaboración a todas aquellas personas que desde una mentalidad, no diría socialista, sino desde una mentalidad liberal y progresista, quieren resolver este problema.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor de la enmienda del Senado? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, señoras y señores diputados, voy a consumir un turno a favor de la enmienda del Senado en torno al artículo 87, y voy a tratar de hacerlo con la mayor brevedad porque estamos ya en la última fase de un largo proceso legislativo, donde hemos hablado mucho de este tema, donde realmente creo que se ha dicho todo; creo que tampoco el señor Zapatero ha añadido ningún argumento nuevo, ni creo que yo los vaya a añadir en esta intervención. Por ello, en aras a la brevedad, voy simplemente a tratar de explicar el asunto porque, muchas veces, a base de calificaciones llegamos a no entrar críticamente en el verdadero contenido del problema que debatimos. Empiezo por el final.

Ha dicho el señor Zapatero que en una ley como el Código Civil hay que llegar a fórmulas de aproximación. Creo que estoy y está de acuerdo nuestro grupo parlamentario, hasta el punto de que, a lo largo de todo el debate, ésa ha sido nues-

tra idea fundamental: que la ley que reforma el matrimonio no sea una ley de partido, no sea una ley para cambiarla mañana o para establecerla hoy en un Código Civil que tiene una vocación de permanencia. Realmente nos hemos aproximado mucho más a las posiciones de otros grupos políticos que lo que ellos mismos, el Partido Socialista, hayan podido hacer.

Quiero decir que una causa como la del número 4 del artículo 86, una causa de divorcio por abandono, en que el propio abandonante pueda invocar su propio abandono como causa de divorcio, no estaba recogida en el proyecto inicial del Gobierno que se trajo a estas Cortes. Fue posteriormente cuando introdujimos un número 4 en el artículo 86 dentro de lo que era la filosofía de la reforma. Si decíamos que el cese efectivo de la vida matrimonial por un tiempo determinado era la única causa de divorcio, es evidente que teníamos que establecer un plazo de carácter extraordinario, después del cual no preguntásemos quién había provocado ese cese de la situación de convivencia. Establecimos, por consiguiente, una nueva causa de divorcio, que era el cese efectivo de la convivencia por el plazo de cinco años.

Pues bien, señores, para este solo supuesto es para el que ha quedado en Ponencia y en Comisión la llamada cláusula de dureza, no para los supuestos de causas de divorcio que aparecían ya en el proyecto inicial. Por consiguiente, hay una importante y fundamental aproximación. Ante los supuestos de abandono, la conciencia social rechaza estas situaciones y, evidentemente, tiene que atribuir al juez unos ciertos poderes que, en los supuestos ordinarios de divorcio, ya no va a tener el juez español. Y no va a tener el juez español esos poderes, como los tiene el juez francés, el juez inglés o el juez alemán para todo tipo de divorcio. Pero, ¡ojo!, no confundamos la cláusula de dureza que hemos puesto, y que queda ahora en los textos que estamos debatiendo, con la cláusula de dureza de la ley francesa, de la ley alemana o de la ley inglesa. Por ello, estos motes o calificativos de progresismo y consarvadurismo me parece que son una forma de oscurecer ante la opinión pública el verdadero fondo de la cuestión.

Se ha dicho que la ley francesa es una ley progresista. Pero una Ley de Divorcio, señorías, no se juzga sólo por las causas que lo motivan, sino también por otras circunstancias. Sabe el señor Zapatero perfectamente que en la ley francesa,

aunque desde el punto de vista de las causas de divorcio se recoge el divorcio por culpa, el divorcio por mutuo acuerdo de los cónyuges y el divorcio por cese efectivo de la vida matrimonial; sin embargo, en todo supuesto de divorcio la ley le atribuye al juez la posibilidad de denegarlo; incluso en los dos últimos casos en el divorcio-culpa y el divorcio-quiebra le permite no admitir el asunto a trámite, que es una cosa muy distinta a denegar el divorcio; es decir, le permite al juez francés incluso decir que no haya pleito.

Por consiguiente, creo que nos hemos situado en una línea mucho más respetuosa con la voluntad de los cónyuges que lo que está en este Derecho comparado, donde el divorcio responde a un estricto concepto de acto de Estado, de forma que no se divorcian los cónyuges, sino que los divorcia el Estado por medio de un proceso judicial, a través de una sentencia.

El deseo de aproximarnos a los otros grupos parlamentarios nos ha llevado a transigir en un punto muy importante que aparecía en el proyecto inicial. Quiero decir que cuando esta Cámara, el Congreso, votó negativamente el mantenimiento del artículo 87 lo hizo por distintos motivos. Hay, por ejemplo, un grupo como Coalición Democrática que, evidentemente, quiero pensar que votó en contra de esta cláusula porque no se había recogido en el contexto que aparecía en el proyecto inicial; no creo que porque estuviera de acuerdo con el proyecto socialista.

Nosotros hemos sido posibilistas, hemos transigido, y también pedimos de los demás grupos políticos un acto de comprensión, en este momento, acerca del sentido del artículo 87, porque su mantenimiento y su establecimiento en el Código Civil, realmente constituye casi una exigencia ética. Porque, efectivamente, en las cuestiones matrimoniales no se trata de problemas abstractos, de teoremas geométricos, se trata de cuestiones entre hombres y mujeres de carne y hueso, en los cuales una definición legal de todas las situaciones es prácticamente imposible. Y nunca ha sido más cierto aquel principio que afirmó el juez Holmes, y que se ha citado ya en Comisión y en otros muchos supuestos trabajos, diciendo que «Derecho es lo que el juez hace, no lo que dice que hace».

En efecto, el Derecho establecido en la ley debe ser completado por un análisis de la situación de una familia. No basta decir ante una situación de abandono o cese efectivo de la convivencia, nues-

tra familia ha fracasado, señor juez, y que lo diga el propio abandonante; tiene que presentarse un proyecto de futuro y el juez tiene que valorar dos situaciones o dos problemas concretos evidentes: primero, el problema y la situación de esa familia cara a las responsabilidades contraídas con los hijos y, segundo, las responsabilidades contraídas por los cónyuges en relación a la persona o a la parte más débil de la familia, concretamente, sobre todo, a la mujer, que en las situaciones de abandono suele ser el sujeto pasivo que lleva la peor parte.

Por consiguiente, digámoslo de una vez y perfectamente claro: no se ha recogido una cláusula de arbitrio judicial que establezca para todo supuesto de divorcio la posibilidad del juez de denegarlo, sino la posibilidad de denegarlo en los supuestos en que un abandonante de familia invoque su propio abandono como causa de divorcio.

No se ha puesto tampoco como en el Derecho francés, como un motivo de inadmisión del asunto a trámite, sino de denegación del divorcio después del proceso, después de la valoración de las pruebas, después de considerar toda la situación concreta del estado familiar.

No se han establecido tampoco unos motivos discrecionales para que el juez más amplio o más estricto pueda conceder o denegar el divorcio, sino que lo ha limitado a supuestos de perjuicio de extraordinaria gravedad a los hijos menores o incapacitados.

Señores, la ley inglesa de 1973 dice que nunca un juez inglés concederá una sentencia de divorcio si, a su juicio, no están suficientemente garantizados los intereses de los hijos menores o incapacitados; porque verdaderamente para los casos de abandono esto es una exigencia ética que está por encima de la voluntad de los que se quieren divorciar. También está como una exigencia ética para aquellos supuestos en que por la extraordinaria duración del matrimonio, por la situación de debilidad de una de las partes, el divorcio pueda provocar una situación excepcional a quien sufre esta situación de abandono; y sabe el señor Zapatero que existen sentencias que claman al cielo en la jurisprudencia francesa en la aplicación de esta norma; y que yo, que estoy convencido de que S. S. tiene un verdadero sentido de la ética y una sensibilidad humanística, creo que podrá reconocer que esas sentencias deben, por lo menos, ser un clamor para el legislador español

que está haciendo la ley a la hora de no cerrar la posibilidad de que el juez tenga un arma de negar el divorcio ante supuestos de evidente injusticia.

Por último, quiero decir que, a diferencia de lo establecido en el Derecho inglés y en el Derecho alemán, hemos recogido una caducidad de esta posibilidad de invocar la cláusula de dureza que es, concretamente, un plazo de siete años. Entendemos que después de los siete años ya no es invocable esta situación para denegar el divorcio, sino, simplemente, será invocable a los efectos de que el juez determine los efectos de un divorcio pero no la denegación por la aplicación del artículo 87. Es decir, nos hemos aproximado, señor Zapatero, mucho a las posiciones de los otros grupos políticos para hacer una ley permanente. Y quien no ha transigido de su posición inicial ha sido el Partido Socialista, que considera también las exigencias éticas que deben mover al legislador a la hora de establecer una norma de esta importancia.

No vuelvan a repetirse otra vez el argumento de que unos jueces pueden decir una cosa y otros jueces pueden decir otra, porque realmente los jueces, los legisladores, salimos de la misma sociedad, no somos unos mejores que otros, sino, sencillamente, todos tenemos una vocación de perfeccionamiento y, por otra parte, el juez tiene unos criterios objetivos de resolución y tiene también, en un proceso de divorcio, la sumisión a un sistema reglado y de recursos que evidentemente unificará los criterios de aplicación. Habrá muchos jueces de primera instancia, hay menos audiencias, y por supuesto existe un solo Tribunal Supremo.

Por consiguiente los argumentos de la arbitrariedad de la diferencia de los criterios judiciales, me los podrá aplicar a cualquier otra esfera del Derecho; pero, por supuesto, no hará S. S. leyes que la impidan porque la sanción del juez es absolutamente imprescindible para que el Derecho esté efectivamente vivo.

El argumento del fraude de la ley, del artículo 86.3 a) que ha invocado, no creo que haya quedado escrito en el «Diario de Sesiones» para que no sea leído, porque realmente o no ha entendido el señor Zapatero el sentido del artículo 86.3 a), o no es invocable el supuesto que estamos tratando, porque en el supuesto del 86.3 a) nos encontramos ante una situación de cese efectivo de la convivencia por un mutuo acuerdo de los cónyuges y por una declaración de ausencia legal, pero no

por un supuesto de abandono provocado por uno de los cónyuges contra el otro. Sencillamente, también puede provocarse por consecuencia de que previamente se haya producido, a instancias del cónyuge que hubiera sido abandonado, una separación judicial y entonces éste mismo podría, no por el 86.3 a) sino por el 86.2 pedir el divorcio; porque realmente la invocación que ha hecho del artículo 86.3 a) pienso que ha sido un lapsus que ha sufrido el señor Zapatero.

Por todas estas razones, y sobre todo porque el juez completa el Derecho, y no solamente lo completa, sino que es el verdadero autor del Derecho y en el origen del Derecho la intervención judicial es realmente fundamental, porque además en el tema matrimonial, vuelvo a insistir, las cuestiones no pueden ser sometidas a reglas estrictas, sino a comportamientos humanos concretos que tiene que apreciar el juez en cada proceso, es por lo que entiendo fundamental que el artículo 87 no va a ser un arma para el arbitrio, sino un arma para eliminar aquellos supuestos de la más flagrante injusticia que afectará a sentimientos éticos y a sentimientos humanitarios de cualquier ciudadano que lo entienda. (*Varios señores diputados: ¡Muy bien! Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Zapatero.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Señor Presidente, muy resumidamente se podría decir lo siguiente. Si hay cese efectivo de la convivencia conyugal a los cinco años, es de aplicación la cláusula de dureza; si el cese efectivo es de siete años, ya no es de aplicación la cláusula de dureza.

Me gustaría que nos dijeran en qué pueden consistir estos dos años, con esos poderes taumáturgicos. Es que esos dos años que van de cinco a siete es la pena, la sanción que se le impone a quién se atreve a pedir el divorcio. Si usted se atreve a pedir el divorcio en estas condiciones, la pena que se le puede imponer, si el otro cónyuge quiere, es la de que tenga usted que esperar dos años. Esa es una sanción, y si hay sanción, no es ni más ni menos que porque subyace la idea de culpa.

Ha citado S.S distintos sistemas jurídicos europeos. Pero lo que observo, y es lógico también que así se haga, que aquí citamos todos, yo también desde luego, de la legislación extranjera lo que nos conviene, y a veces no lo citamos todo.

No decimos todo lo que tenemos que decir del sistema inglés, del sistema francés o del sistema alemán, que son sistemas que aquí se han citado.

Por ejemplo, se ha citado el sistema alemán. Señoría, no es lo mismo el sistema alemán, porque el artículo 1.586 de la ley alemana dice lo siguiente —fíjese con cuántas cautelas está redactado, muchas más que este artículo 87—. «Cláusula de conciencia: Un matrimonio no debe ser disuelto, aunque haya quebrado, cuando excepcionalmente la subsistencia del matrimonio sea necesaria por motivos específicos de interés de los hijos menores de edad del matrimonio, o cuando el divorcio presente tal dureza para el cónyuge que no haya pedido el divorcio y al que se opone por circunstancias» —y aquí vienen todas las cautelas— «extraordinarias que el mantenimiento del matrimonio parezca excepcionalmente imposible, tomando en consideración asimismo los intereses del demandante». Y termina este artículo diciendo: «Dicho párrafo no es aplicable cuando los cónyuges vivan separados más de cinco años». No es el mismo sistema; aquí son siete años, allí son cinco años. Es decir, que hay que citar las cosas completas.

Podría haber citado, y se lo sugerimos en la Comisión para haberla estudiado entre todos, la fórmula de la ley holandesa, que creemos que es correcta. Dice la ley holandesa: «Si como consecuencia del divorcio demandado por un cónyuge, el esposo demandado puede sufrir una reducción considerable en los beneficios a los que en el estado actual de las cosas tendría derecho a la muerte del demandante, los tribunales no podrán pronunciarse en el divorcio antes de que se hayan adoptado, para obviar los perjuicios invocados, medidas equitativas y teniendo en cuenta los intereses de las dos partes».

Esto es, el divorcio se da, lo que ocurre es que antes de darlo se necesita haber adoptado medidas equitativas para solucionar esos problemas.

Ha citado usted también el supuesto de la ley inglesa. A mí me habría gustado haber adoptado el sistema inglés, porque en él está previsto algo que aquí no está. Está previsto el divorcio por correspondencia, lo que aquí no está incluido. Si ustedes quieren, también podríamos haber ido al Japón, porque allí está previsto el sistema del divorcio puramente administrativo. Incluso con respecto al sistema francés, es cierto lo que usted ha dicho; pero este sistema ya ha considerado todas las críticas unánimes de la doctrina francesa

en lo que se refiere a la cláusula de dureza y, con ello, se ha introducido la culpabilidad, por una parte, y se ha regionalizado el mapa del divorcio en Francia, por otra. Ahí están los estudios sociológicos sobre la utilización del divorcio en Francia. Hay regiones en donde es más fácil divorciarse que en otras, porque a lo mejor en esas regiones hay jueces más proclives o con menos prejuicios hacia el divorcio que otros.

Por otra parte, en cuanto al tema que ha señalado de la mujer —no quiero prolongar el debate—, diré que las estadísticas de la utilización por parte de la mujer y de los hombres de la cláusula de dureza en el sistema alemán —que, insisto, no es exactamente la misma— sería sumamente aleccionadora en esta Cámara.

Espero que, de prosperar este texto, la próxima reforma de la Ley de Divorcio podamos hacerla de tal forma que sea imposible este extraordinario subjetivismo judicial.

Nosotros, sobre este texto, pedimos en este momento en la Cámara que haya ni más ni menos que la coherencia que hubo aquel día cuando la Cámara mayoritariamente decidió eliminar la cláusula de dureza. Nos parece que es todo un símbolo que la gente ve en el proyecto de Ley de Divorcio, que tiene algunos aspectos, en principio, sumamente problemáticos, y uno de ellos es la cláusula de dureza. Si somos coherentes y consecuentes con lo que hicimos en el anterior debate en este Congreso, eliminaremos hoy la cláusula de dureza. De ahí mi llamada a todos los que quieren resolver este problema de una forma moderna y europea. Yo diría de una forma liberal, si ustedes me lo permiten.

Con la eliminación de la cláusula de dureza habremos conseguido no dejar el divorcio en manos de los jueces. Usted insiste en que las leyes las tienen que interpretar los jueces. De acuerdo, pero es que les estamos dando un concepto jurídico indeterminado, como es el «perjuicio de extraordinaria gravedad», que no define la ley, porque no lo puede hacer, y tendrá que ser el juez quien, caso por caso, tenga que decidir cuándo estamos ante un supuesto de extraordinaria gravedad ante un perjuicio de extraordinaria gravedad.

Usted mismo ha citado la jurisprudencia francesa, donde las sentencias son de lo más heterogéneas. Hay una sentencia de París en donde se aplica la cláusula de dureza porque uno de los cónyuges perdía el chalet. En este supuesto a lo mejor se trataba de un perjuicio de extraordinaria

gravedad, pero hay otro supuesto en el que se rechaza el divorcio porque la mujer vivía en un ambiente rural con una fuerte cultura antidivorcista y eso le podía ocasionar un grave perjuicio moral y social.

Porque no queremos que eso ocurra; porque queremos que el derecho al divorcio se haga lo más seguro posible y porque no queremos lanzar sobre el juez esa tremenda tarea de tener que decidir cuándo se está ante un supuesto de extraordinaria gravedad, que va a resolver con sus propios prejuicios —porque también los jueces, como usted y como yo, tienen sus propios prejuicios—, queremos eliminar este subjetivismo y este pluralismo judicial y suprimir el artículo 87 y lo esperamos no de nuestros votos, que son insuficientes, sino de los votos de la mayoría de esta Cámara. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, yo creo que no sería necesario un turno de réplica después del debate tan largo, no en este momento, sino en otros momentos del debate de esta ley. Pero, realmente, hay dos cuestiones que quiero dejar perfectamente puntualizadas ahora de una vez por todas.

La primera, que el Partido Socialista, que basó el sistema de divorcio en el sistema de divorcio-culpa y en el sistema de divorcio-acuerdo y que recogió en su proyecto, en el artículo 86, todas las causas de divorcio-culpa, que van desde la letra a) hasta la n), cuenten ustedes, no puede hablar ahora ni de venganzas ni de sistemas de divorcio-culpa por la introducción del artículo 87. Es quizá el grupo político menos calificado para hablar del tema de la culpa y arrojarlo contra el Grupo de UCD *(Pateos y rumores.)*, porque su sistema de divorcio lo basó en nada menos que en 14 ó 15 causas de divorcio-culpa.

Nosotros, para superar esa cuestión, y siguiendo, no la ley de 1932, sino las recomendaciones del Consejo de Europa en la Conferencia de Viena, hemos establecido una sola y única causa de divorcio perfectamente ajena a toda idea de valoración, como es el cese efectivo de la vida matrimonial durante un cierto tiempo.

Por consiguiente, que no se nos vuelva a hablar más de venganzas ni de invocación de tipos de

culpa, porque eso no ha sido cierto y lo ha dicho en la primera intervención el señor Zapatero.

En segundo lugar, la habilidad dialéctica del señor Zapatero a lo que nunca le podrá llevar es a leer fraccionadamente los textos que tienen delante. No puede decir que la causa de denegación, la cláusula de dureza, será motivar perjuicios de extraordinaria gravedad, sin decir lo que dice a continuación: «A los hijos menores o incapacitados». Evidentemente, «perjuicios de extraordinaria gravedad a los hijos menores o incapacitados», e insisto, solamente para el caso de que un abandonante invoque su propio abandono como causa de divorcio, porque cuando se refiere al otro cónyuge ya restringe las causas, dice: «O al otro cónyuge, habida cuenta de su edad, estado de salud o a la duración del matrimonio, supuestos a los que deberá referirse y fundarse la sentencia».

Es evidente que mientras para el caso de los hijos menores o incapacitados la ley habla de perjuicios de extraordinaria gravedad; porque no puede decir cuál es la naturaleza del perjuicio, para el cónyuge ya decreta y determina qué tipos de perjuicios tienen que ser. Y, por supuesto, además de esa sentencia de París, conoce perfectamente el señor Zapatero otra sentencia, que voy a ser reiterativo diciéndola, pero es que un juez francés tuvo que denegar el divorcio en el proceso matrimonial, porque del dictamen médico se dedujo que la vida del cónyuge demandado estaba amenazada por la situación de depresión psíquica en que se encontraba y dijo el juez que era antes el derecho a la vida, que es una categoría absoluta y que la vamos a defender en todas las instancias que haya que defenderla, por supuesto, de cualquier otra idea, incluso la idea de libertad. *(Varios señores diputados: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Por consiguiente, vamos a leer los textos en su integridad, vamos a citar las sentencias en su integridad y citemos también otros casos del Derecho comparado en su integridad. *(Aplausos y pateos.)*

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda del Senado al artículo 87.

Conforme al artículo 75 del Reglamento, dos grupos parlamentarios o 50 diputados pueden solicitar que la votación sea nominal o que la votación sea secreta. El precedente parlamentario es que, en caso de concurrencia de peticiones de signo contrario, opere el principio de la prioridad.

La calificación de ese principio de prioridad es, naturalmente, respecto de peticiones formuladas que cumplen los requisitos reglamentarios establecidos.

El requisito reglamentario de concurrencia de más de un grupo parlamentario, de dos grupos parlamentarios, lo cumple la petición de los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso, Socialistas Vascos y Socialistas de Cataluña de votación secreta para el artículo 87. Vamos, pues, a proceder a la votación secreta por papeletas.

Se somete a votación la enmienda del Senado respecto de la reintroducción del artículo 87 en el texto del proyecto de ley; es decir, votar «sí» es votar a favor de la enmienda del Senado, y votar «no», es votar en contra de la enmienda del Senado.

El Secretario irá haciendo el llamamiento de los señores diputados, que tendrán la bondad de acercarse a la Mesa respetando la circulación habitual en estos casos.

Comienza la votación.

El señor SECRETARIO (Torres Boursault) lee la lista de señores diputados, quienes van depositando la papeleta en la urna colocada al efecto.

(El señor Vicepresidente, Fraile Poujade, ocupa la Presidencia.)

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a comenzar al escrutinio.

Terminado el escrutinio, dijo.

El señor PRESIDENTE: 297 votos emitidos; 128 favorables; 162 negativos; siete papeletas en blanco.

Queda rechazada la enmienda del Senado respecto del artículo 87. *(Aplausos.)*

Como consecuencia de la votación anterior y al haber desaparecido el artículo 87 del texto, el artículo 86 bis que habíamos aprobado pasará a ser artículo 87 en el Código Civil.

Enmiendas del Senado al párrafo 1 del artículo 90. *(Pausa.)* Enmiendas del Senado al párrafo 1 del artículo 95. *(Pausa.)* Enmiendas al artículo 96 proponiendo la incorporación de un nuevo párrafo. *(Pausa.)* Enmiendas al artículo 97. *(Pausa.)* Enmienda al artículo 102 de incorporación de un nuevo párrafo. *(Pausa.)* Enmienda al primer párrafo del artículo 103. *(Pausa.)* Enmiendas al

segundo párrafo del artículo 104. *(Pausa.)* Enmiendas a la Disposición adicional primera.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Pedimos votación separada de la Disposición adicional primera.

El señor PRESIDENTE: Es decir, que la Disposición adicional primera no se acumule a la votación.

El señor SOLE TURA: Exacto.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación las enmiendas del Senado respecto a los artículos 90, 95, 96, 97, 102, 103 y 104.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; 273 favorables; ocho negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aceptadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto a los artículos 90, 95, 96, 97, 102, 103 y 104.

Sometemos ahora a votación las enmiendas propuestas por el Senado a la Disposición adicional primera, cuya votación separada había pedido el Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; 262 favorables; 24 negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aceptadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto a la Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda. El señor Escartín tiene la palabra.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, muy brevemente para indicar que solicitaríamos votación separada de los párrafos primero y segundo.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Senado correspondientes al apartado primero de la Disposición adicional segunda.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; 264 favorables; 23 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto al apartado primero de la Disposición adicional segunda.

Se someten ahora a votación las enmiendas del apartado segundo de la Disposición adicional segunda. Se someten a votación estas enmiendas; es decir, enmiendas del Senado al apartado segundo de la Disposición adicional segunda.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; seis favorables; 281 negativos; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto al apartado segundo de la Disposición adicional segunda.

Enmienda del Senado a la Disposición adicional cuarta. *(Pausa.)* Se somete a votación la enmienda del Senado respecto a la Disposición adicional cuarta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; 275 favorables; 13 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado respecto de la Disposición adicional cuarta.

Se somete a votación la enmienda del Senado a la Disposición adicional quinta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 295; 178 favorables; 111 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado respecto a la Disposición adicional quinta.

Para consumir un turno, entiendo, que en contra de las enmiendas del Senado a la Disposición adicional sexta, tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Sí, señor Presidente, para un turno en contra.

El Senado ha modificado totalmente la Disposición adicional sexta, que es la que regula el procedimiento judicial cuando la demanda de divor-

cio es presentada por los dos cónyuges de común acuerdo, o por uno de ellos con el consentimiento del otro.

¿Cuáles son los términos de las modificaciones sustantivas, no las adjetivas, no las de estilo ni las de forma del Senado? Fundamentalmente, en nuestra opinión, dos modificaciones de fondo: la primera de ellas, en el número cuatro de esa Disposición adicional sexta del Senado, es exigir, en todo caso, un intento de reconciliación delante o en presencia del juez. Nosotros opinamos que ese intento de reconciliación, que no lo exige la ley, fíjense, que no lo exige la ley para el procedimiento conflictivo, para el procedimiento contradictorio por la vía incidental prevista en la disposición adicional anterior, aquí, inexplicablemente, el Senado exige un intento de reconciliación en presencia del juez.

Recordemos también que estamos en presencia de una disposición adicional, según la cual ambos cónyuges, de común acuerdo, van al juez a solicitar su divorcio. Por tanto, todo intento de reconciliación ya habrá sido anterior, se habrá intentado entre dichas personas, en ese matrimonio, con anterioridad a una presentación conjunta, de común acuerdo, de la demanda de divorcio.

Por tanto, ese requisito que impone el Senado no es más que un requisito dilatorio del procedimiento, sin ningún sentido ni siquiera jurídico, pero tampoco con un sentido de intentar solucionar un problema, transcurrido un tiempo de separación como exige la ley, ya que además ha transcurrido un año de matrimonio para poder presentar una demanda de separación más, repito, el tiempo de separación previa que es necesario acreditar antes de pedir el divorcio según esta ley.

Por tanto, todo intento de reconciliación ha sido intentado ya cuando ambos cónyuges, de común acuerdo, solicitan el divorcio, modificación, por tanto, introducida por el Senado que nosotros no podemos aceptar.

Segunda modificación de fondo que el Senado ha introducido. Un mayor poder, una mayor influencia del ministerio fiscal, no sólo a la hora de valorar el acuerdo que le presenten ambos cónyuges sobre los bienes, sobre los hijos, etcétera, sino también introduciendo la posibilidad de redactar el propio ministerio fiscal un acuerdo sustitutivo del de los propios cónyuges, presentado de común acuerdo entre ellos.

A nosotros nos parece que esa no es la misión

del ministerio fiscal. El ministerio fiscal debe velar porque no se lesionen los derechos de los más débiles, y está prevista en la Disposición adicional sexta, aprobada por esta Cámara, la intervención del ministerio fiscal para valorar la lesividad o no del acuerdo que presenten los cónyuges, pero no para redactar ningún tipo de acuerdo, que no es misión del fiscal. Modificación introducida por el Senado que se convierte también en un elemento dilatorio, de forma innecesaria, del propio proceso de divorcio en los casos de acuerdo.

Nosotros tenemos que manifestarnos en contra de estas dos modificaciones por innecesarias, por dilatorias y por contradecir la función propia de la judicatura y del ministerio fiscal. Por ello, solicitaríamos de la Presidencia que esta enmienda del Senado a la Disposición adicional sexta se votara en diferente momento, de manera que los tres primeros números, incluido su número 3, que tiene a su vez varios apartados, se votaran en una sola votación, puesto que ahí no hay más que modificaciones de estilo o de forma introducidas por el Senado, que nos parece que completan y mejoran el texto remitido por esta Cámara, y que se votara en votación diferente el número 4, que corresponde al número 4 del texto del Congreso. Después podría votarse el número 5 de la enmienda propuesta por el Senado, y en votación diferente su número 6, votaciones distintas, puesto que es donde se introduce el término «ministerio fiscal». A continuación, los números 7, 8 y 9 del Senado podrían votarse en una única votación, puesto que lo único que introducen son mejoras técnicas o de estilo al texto remitido por el Congreso de los Diputados.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en defensa de las enmiendas del Senado? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Moscoso.

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Señor Presidente, más que para hacer uso de un turno a favor, para manifestar nuestra conformidad con el sistema de votación que ha propuesto el portavoz del Grupo Socialista y precisar que nuestro grupo desearía, si ello es posible, que en el número 6 del Senado se suprimiera, creo que es en la línea décima la frase «y el ministerio fiscal» y se suprimiera igualmente el inciso último de este número 6, desde el punto en el que se dice:

«Concluido el período probatorio, los autos quedarán vistos para sentencia». Es decir, que se votara ese número 6 del Senado con esas dos supresiones y por separado.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda del Senado respecto a esta Disposición adicional sexta, en sus apartados 1, 2, 3, 7, 8 y 9. ¿Se puede acumular el apartado 5 a esta misma votación? *(Asentimiento.)*

Bien, sometemos, pues, a votación las enmiendas del Senado a la Disposición adicional sexta, exclusión hecha de la que figura en los apartados 4 y 6, según la numeración del texto del Senado.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 294 votos emitidos; 280 favorables; ocho negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto a la Disposición adicional sexta y que figuran en los apartados 1, 2, 3, 5, 7, 8 y 9 del texto del Senado.

Sometemos ahora a votación las enmiendas que figuran en el apartado 4.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 239 votos emitidos; nueve favorables; 278 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas propuestas por el Senado en el apartado 4 de esta Disposición adicional sexta. En consecuencia, el apartado 4 de la Disposición quedará con el texto con que figuraba en el proyecto inicialmente aprobado por este Congreso de los Diputados.

Vamos a someter ahora a votación las enmiendas que figuran en el apartado 6 de esta Disposición adicional sexta y que afectan al apartado 8 de la Disposición adicional, según el texto del Congreso. He entendido que el Grupo Parlamentario Centrista considera que pueden votarse conjuntamente todas las enmiendas que están implicadas en el texto del Senado en la formulación de este apartado 6, excepto la enmienda que consiste en la introducción del Ministerio Fiscal en cuanto a la necesidad de someter un nuevo texto. ¿Es así? *(Asentimiento.)* En segundo lugar, la enmienda del Senado que consiste en añadir una previ-

sión final de que, concluido el período probatorio, los autos quedarán vistos para sentencia. ¿Es así? (*Asentimiento.*) Entonces sometemos a votación las enmiendas propuestas por el Senado y que figuran en este apartado 6, excepto las dos que he señalado: la enmienda consistente en la introducción del Ministerio Fiscal, a efectos de la elaboración de un nuevo texto de convenio, y las dos últimas líneas del texto del Senado.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 293 votos emitidos; 279 favorables; ocho negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aceptadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto del apartado 8 de la Disposición adicional sexta, enmiendas que figuran en el apartado 6 del texto del Senado, excepción hecha de las dos que vamos a votar ahora separadamente; es decir, la enmienda de incorporación del Ministerio Fiscal, a efectos de la elaboración y sometimiento de un nuevo texto, y la previsión final relativa a que, concluido el período probatorio, los autos quedarán vistos para sentencia. Esas dos enmiendas concretas, que figuran en el texto del apartado 6 de la Disposición adicional, se someten ahora a votación.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 291 votos emitidos; 10 favorables; 275 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las dos concretas enmiendas del Senado que figuran en el apartado 6 de la Disposición adicional sexta, según el texto del dictamen del Senado. Son las dos enmiendas concretas que han sido identificadas por la Presidencia con anterioridad a la votación.

Sometemos ahora a votación las enmiendas propuestas por el Senado respecto a la Disposición adicional séptima.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 293 votos emitidos; 280 favorables; ocho negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto de la Disposición adicional séptima.

En los términos resultantes de las votaciones anteriores, queda definitivamente aprobado el proyecto de ley de modificación de la regulación del matrimonio en el Código Civil, proyecto por el que además se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.

Se suspende la sesión por quince minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Se ha planteado ante la Presidencia la petición de que las enmiendas del Senado al proyecto de ley sobre medidas urgentes en materia educativa y, en su caso, si se llegara a ello, la tramitación del debate y votación del decreto-ley se pospongan para mañana, como consecuencia de haber sido repartida la documentación en la mañana de hoy. La Presidencia ha consultado, no a todos, pero sí a la mayoría de los grupos parlamentarios que ha podido, y han dado su conformidad.

DICTAMENES DE COMISIONES:

— DE LA COMISION DE PRESIDENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA EL USO DE LA BANDERA DE ESPAÑA Y EL DE OTRAS BANDERAS Y ENSEÑAS

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar, pues, al dictamen de la Comisión de Presidencia sobre el proyecto de ley por el que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

• A este proyecto de ley han mantenido enmiendas miembros del Grupo Mixto, pero son muchas enmiendas que no fueron debatidas ni votadas en la Comisión correspondiente, por lo que no ha lugar a su mantenimiento ante el Pleno. Salvo que se pidiera votación separada por parte de algún grupo parlamentario, podríamos someter a votación los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º. ¿Hay objeción por parte de algún grupo parlamentario para someter a votación conjunta los ocho primeros artículos de este proyecto de ley? (*Pausa.*)

Se someten a votación los ocho primeros artículos del proyecto de ley por el que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

Artículos
1.º al 8.º

Por favor, tomen asiento, vamos a comenzar la votación.

Artículos 1.º a 8.º, ambos inclusive.
Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; 280 favorables; cuatro negativos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.º a 8.º, ambos inclusive, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Enmienda número 34 del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 9.º.

El señor SOLE BARBERA: Retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada.

Sometemos a votación el texto del artículo 9.º, conforme al dictamen de la Comisión. Artículo 9.º.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 284 votos emitidos; 273 favorables; tres negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 9.º, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 10 Enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 10.

El señor SOLE BARBERA: Una sola, señor Presidente; la otra queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda que mantiene, tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras diputadas, señores diputados, con la máxima brevedad, únicamente para señalar que la única enmienda que mantenemos al texto que estamos examinando en este momento, se refiere al apartado 4 del artículo 10, en el que se establece que sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los autores de las infracciones de lo dispuesto en esta ley, lo establecido en el artículo 123 del Código Penal o 316 del Código de Justi-

cia Militar, en los casos de personas y lugares previstos en este último, ser asimismo de aplicación a los presidentes, directores o titulares de organismos, instituciones, etcétera, etcétera.

Nosotros formulamos a esta parte del artículo nuestra enmienda, porque pensamos que esta responsabilidad es siempre una responsabilidad difícil de fijar, y es un planteamiento y un punto de vista que hemos establecido en otras ocasiones ante esta Cámara.

Efectivamente, cuando discutíamos sobre los conceptos del derecho de reunión, establecíamos una responsabilidad para aquellos que aparecían como responsables, presidentes, directores o titulares de organizaciones; establecíamos unas formas de responsabilidad que nosotros considerábamos inadecuadas. Normalmente, el papel del presidente, director o titular de una organización, no tiene nada que ver, o tiene muy poco que ver, cuando éstos han cumplido en sentido estricto sus obligaciones, con la responsabilidad que puedan contraer personas ajenas a ellos, y tiene poco que ver con aquello que, realmente, ocurre o sucede dentro de sus organizaciones, dentro de sus grupos, dentro de sus locales o dentro de algunos sitios donde ejercen esta función de presidencia, dirección o titularidad.

Decíamos entonces que establecer un sentido de responsabilidad idéntico para los autores que para aquellos que, en todo caso, tendrían una forma de delito por omisión, tendrían una forma de delito por consentimiento, tendrían una forma de delito de responsabilidad derivada de la acción ejecutada por otros, castigarles, sancionarles penalmente en la misma forma que a los autores, es algo absolutamente desproporcionado en nuestro organigrama jurídico, y es algo que no corresponde a lo que nosotros contemplamos como esencial en el Derecho penal, que es que la responsabilidad debe de ser adecuada y precisa, de acuerdo con la contribución a los hechos, en una forma concreta y concisa dentro de los textos legales.

Por tanto, castigar igual a aquellos que han cometido la infracción que a estas personas (y en este caso sin determinar, incluso, si además de la responsabilidad que puedan haber contraído en una forma u otra de infracción contraen otro tipo de responsabilidad) por el simple hecho de ser presidentes, directores o titulares, nos parece una forma inadecuada de sancionar, y tratándose de bandera, nosotros creemos que debe extremarse el cuidado.

Pero este cuidado para sancionar a aquellos que insulten o injurien a la bandera, no puede hacerse extensivo a conceptos que no corresponden a un sentido estricto, democrático y liberal de nuestro sistema penal. Por eso decimos que debería aceptarse nuestra enmienda. Tenemos unos antecedentes que me parece a mí que son claros, que debemos aportar en este momento aquí.

Durante la dictadura, nosotros hemos visto cómo se nos detenía, por ejemplo, en centros religiosos, en sitios que se nos prestaban para celebrar nuestras reuniones, y, sin embargo, a los presidentes, responsables o directores de aquellos organismos no se les detuvo jamás. Esto se tuvo en cuenta. En realidad, aparte de algunas sanciones que me consta que se han impuesto de carácter económico a algunos de aquellos dirigentes, no se ha llegado jamás a equiparar su actividad, su actuación en materia penal, al mismo grado en que se hacía con aquellos que contraíamos la responsabilidad de ser ejecutores del delito. A mí no me preocuparía tanto este problema si aquí no aparecieran entidades y situaciones en que nos tememos que, por tener el tejado más débil, más quebradizo que los demás grupos o asociaciones, tengan más peligro que los demás a la hora de hacer extensiva esta responsabilidad. Me estoy refiriendo, naturalmente, a determinados partidos políticos y me estoy refiriendo a los sindicatos. Entendemos que este es un tipo de responsabilidad que es antijurídico dentro de la órbita de nuestro Derecho penal y que no corresponde a un problema social y auténtico de Derecho cuando, empeñados todos, decididos todos a defender la insignia máxima de nuestro país, no podemos aceptar que se haga a través de unas formulaciones que son inaceptables en Derecho.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Señor Presidente, yo desearía, en primer término, felicitar me porque un anuncio de impugnaciones y objeciones a este texto legal amplio, copioso, como figuraba en aquel momento en el trámite de Comisión, se haya reducido a la economía de defensa de la enmienda por el Grupo Parlamentario Comunista a que acabamos de asistir.

No nos sirve, ciertamente, esa referencia histó-

rica a los precedentes de la clandestinidad, porque, cabalmente, en la clandestinidad en la época anterior, a la que se refería desde su experiencia el señor Solé Barberá, el supuesto más común era justamente el de la prestación de sedes, edificios o recintos distintos de aquellos en que se cobijaban circunstancialmente para celebrar sus reuniones. En un régimen de libertades abiertas, en un régimen de democracia plena, desde la pluralidad reconocida de partidos, sindicatos y otro tipo de organizaciones, es evidente que no cabría traer el supuesto analógico como nos lo ha traído aquí el señor Solé Barberá.

Nosotros entendemos, por el contrario, que aceptar la enmienda comunista significaría tanto como un vaciamiento grave de las previsiones de este proyecto de ley. A mí me resulta difícil contestar al señor Solé Barberá sin hacerlo desde una perspectiva contextual del conjunto del proyecto.

La celeridad con que hemos transitado sobre él, la unanimidad que ha reinado en esta Cámara a la hora de aprobar los artículos precedentes, puede dejarnos suficientemente claro que el proyecto de ley establece una obligación positiva de hacer, es decir una obligación de exhibición permanente de la enseña nacional junto a las banderas de las Comunidades Autónomas y que, en consecuencia, no establecemos un principio de responsabilidad estático o exorbitante, sino que, con la aplicación del principio penal de la culpa, lo que establecemos es una presunción del deber de los responsables de los edificios, de las instituciones, de las corporaciones, en su caso, de que esta obligación positiva de hacer se cumpla. Y al hablar de la responsabilidad de autoridades hay que tener en cuenta esta consideración. No se trata de la figura tradicional o típica del ultraje concebido como una agresión física o material sobre la enseña nacional, sobre la bandera. Se trata, insisto, del incumplimiento de una obligación positiva de hacer, sobre la cual cabe perfectamente establecer la presunción legal de la responsabilidad de la autoridad, de la jerarquía, del directivo de la organización o corporación de que se trate, sobre su incumplimiento. Esta es la razón por la que solicitamos de la Cámara el rechazo de la enmienda comunista.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras diputadas y señores diputados, uno está

acostumbrado a que le contesten, cuando intenta hacer formulaciones jurídicas, con argumentos jurídicos. Lamento que el señor Cisneros no haya contestado a ninguno de mis argumentos jurídicos. Por tanto, sigo manteniendo nuestra enmienda pensando que, desde el punto de vista del jurista, estamos contemplando una ley que tiene esta raigambre. Nosotros pensamos que tenemos razón.

Por otro lado, al contestarnos, como hace el señor Cisneros, diciéndonos que estamos ante una presunción, tengo que decirle, que a mí me enseñaron que las presunciones son siempre un peligro en derecho y que nuestro derecho las contempla desde un punto de vista de excepcionalidad, y aquí convertimos una cosa que tiene carácter excepcional en una cosa directa e incrustada dentro de una ley que nosotros aprobamos en el resto de su totalidad, pero que pensamos que en este caso no hacemos ningún favor a esta ley que pretendemos aprobar. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

La enmienda del Grupo Parlamentario Comunista que ha sido defendida propone la supresión del apartado 4. Vamos a someter primero a votación el artículo 10 en sus tres primeros apartados conforme al dictamen de la Comisión. Sometemos a votación en primer lugar el artículo 10, en sus tres apartados primeros conforme al dictamen de la Comisión, y después someteremos a votación separada el apartado 4 y la enmienda de supresión.

Artículo 10, apartados 1, 2 y 3. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 287 votos emitidos; 284 favorables; uno negativo; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los tres primeros apartados del artículo 10 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el apartado 4 de este artículo 10 y en una sola votación también la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Votar «sí» es votar por el mantenimiento del texto del dictamen, y votar «no» es votar por la enmienda de supresión.

Se somete a votación el apartado 4 del artículo 10. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 286 votos emitidos; 262 favorables; 21 negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 4 del artículo 10 y rechazada en consecuencia la enmienda de supresión del Grupo Comunista. *(El señor Peces-Barba pide la palabra.)*

¿Le parece que terminemos las votaciones y se hace una explicación de voto al final respecto de la ley?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, se trata de una muy breve explicación sobre este apartado 4. Luego haremos una explicación global.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Gracias, señor Presidente. Sobre todo, creo que no nos debemos agobiar mucho por el hecho de que se ha descargado el Pleno de esta tarde de dos temas importantes y, por consiguiente, no es tanto problema. Quisiera descargar de preocupación al señor Solé Barberá por la enmienda que ha mantenido.

En realidad, nuestra preocupación ha sido citar en las infracciones penales establecidas en esta ley los artículos 123 actual del Código Penal o 316 del Código de Justicia Militar, para tipificar las conductas con remisión del Código Penal. Naturalmente que esta remisión a estos artículos se modificará en el momento en que el nuevo Código Penal entre en vigor, si tiene numeración distinta. Eso será un problema de adaptación técnica; pero a nosotros nos parecía que era de justicia que no cargasen con esa responsabilidad los responsables materiales, en muchos casos conserjes, personas secundarias, sino que en las infracciones que pudiera haber —y hay una garantía que le recuerdo al señor Solé—, tras ser requeridos por el incumplimiento de la ley por la autoridad gubernativa se traslade la responsabilidad a las personas que el número 4 plantea.

Creo que si hacemos un análisis además de lo que la ley establece, este precepto tiene muy pocos supuestos de aplicación, pero nos parecía que

no era justo que aquí hubiera una referencia a esas personas, que son en definitiva subalternas, y que no quedase claro que habiendo una responsabilidad respecto de personas que tenían la titularidad directa de las organizaciones, a las que se podría imputar un posible delito, éstas quedasen excluidas.

Yo creo que no es un hecho grave, sino que es positivo y de justicia, y en este sentido me permitiría descargar la preocupación del señor Solé Barberá. De ser cierta la preocupación que él tenía, nosotros hubiéramos votado esa enmienda, pero no compartimos las tesis que han llevado a formularla y por eso nos parece que el más conveniente, para la justicia y para los criterios de igualdad entre los más fuertes dentro de una organización y los más modestos de ella, que permanezca este número 4.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación conjunta la Disposición derogatoria y la Disposición adicional.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; 283 favorables; uno negativo; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas la Disposición derogatoria y la Disposición adicional conforme al dictamen de la Comisión.

En los términos en que figura en el dictamen de la Comisión queda, por tanto, aprobado el proyecto de ley por el que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Solana, don Luis.

El señor SOLANA MADARIAGA (don Luis): Señor Presidente, señoras y señores diputados, la verdad es que podría parecer un poco absurdo el que resulte que la Cámara tiene que aprobar una ley que regula el uso de las banderas. Yo comprendo que esto puede ser algo que inquiete. ¿Por qué hace falta que haya una ley de uso de banderas? ¿Por qué hace falta? ¿Qué ocurre en otros países? Conviene mirar un poco la tradición y los hechos legales en otros países.

Tenemos un modelo, el anglosajón, Inglaterra

y Estados Unidos, donde realmente la bandera se usa de una forma variopinta. Se puede encontrar en las empresas, se puede encontrar, por supuesto, en las instituciones armadas, se puede encontrar incluso prendas de vestir con los colores de las banderas nacionales, y nadie se lleva ningún susto, nadie se sorprende; eso parece normal; está perfectamente asumido por la sociedad. Hay otro modelo que llamaríamos de uso permanente, el modelo, por ejemplo, de los franceses, y en estos días, con motivo del grato resultado de las elecciones en el país vecino, hemos podido ver cómo los alcaldes de Francia van ceñidos con una banda con los colores de la bandera de su país. Esto parece también normal. Nadie tiene que sorprenderse porque se usen los colores nacionales llevados en la cintura por un alcalde.

¿Qué ha pasado hasta ahora en España? En España hemos tenido hasta ahora dos modelos en este asunto: Un modelo durante la segunda dictadura. ¿En qué consistía este modelo? Consistía en que había que restringir el uso de la bandera y politizar el uso de la bandera. De alguna manera el señor Ministro del Interior que empezó a dirigir el Ministerio en los primeros años de la democracia, entró un poco en este mismo modelo. El señor Martín Villa tenía la tendencia a restringir el uso de la bandera e incluso a penalizar el uso de la bandera con una normativa muy compleja que al final resultó que no servía para nada, porque la realidad era que todo seguía igual. Quien quería usar la bandera en una manifestación la usaba, entre otras cosas porque, obviamente, era difícilísimo conseguir hacer efectiva una norma que prácticamente era imposible de ejecutar. Por tanto, hemos visto que ahora íbamos por un camino que era equivocado, pero, sobre todo, señorías, que era absolutamente inútil.

¿Qué es lo que ha planteado el Partido Socialista en el texto que venía del Gobierno? Trataré de explicarlo. Por cierto que si SS. SS. quieren un rato de entrenamiento pueden leer el proyecto que mandó el Gobierno. No he visto un pastiche semejante de pegotes que venían de distintos Ministerios. Realmente han realizado una labor importante la Ponencia y todos los grupos parlamentarios para conseguir arreglar un texto que era absolutamente imponible.

El Partido Socialista lo primero que planteó fue que era mal sistema el impedir que se usará la bandera de la nación. Es mal sistema que se impida a los españoles usar la bandera de España. Es

mala idea, es un planteamiento equivocado. Por ese camino se ha demostrado y hemos tenido experiencia que no se va más que a lograr que las leyes no se cumplan, lo cual da siempre una imagen mala.

¿Cuáles son las líneas en este momento del proyecto de ley al que los socialistas hemos aportado datos básicos?

(Ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente, el señor Fraile Poujade).

Primero. Se apoya el uso amplio de la bandera; la bandera la puede usar todo el mundo. Segundo. Se incorporan las banderas regionales y de las nacionalidades, como pieza del Estado. Este ha sido uno de los logros más importantes de esta ley, que las banderas de las regiones y de las nacionalidades, que estén reconocidas en los Estatutos, van a ser también parte del Estado, parte de la panoplia de imagen del Estado. Tercero. Hay una protección penal a los símbolos del Estado. Ya hemos visto en qué consiste. Simplemente con una remisión al Código Penal y al Código de Justicia Militar. Y cuarto. Se busca ya, por fin, un encaje claro al escudo de España, de tal manera que se sepa dónde y cuándo tiene que estar colocado el escudo de España en una bandera de la nación.

De alguna manera, señorías, a partir de ahora todas las banderas, la de España la primera, pero también las de las regiones y nacionalidades, van a ser banderas de todos. Ya son parte del Estado todas las banderas. Así no ocurrirá, señorías, lo que ha ocurrido estos días en que un motorista de la Guardia Civil que encabezaba la llegada de un equipo de fútbol de una ciudad enarbolando una bandera de Cataluña durante unos momentos, ha sido sancionado. Esto, señor Ministro del Interior —que no está—, señor director de la Guardia Civil, esto, después de esta ley, ya no es un delito. Ese guardia civil enarbolaba una de las banderas que significan el Estado español también.

Ahora, señorías, queda en manos de todos los españoles el uso de la bandera. Va a ser función de todos los españoles el dar realce a la bandera. Ahora va a ser responsabilidad de todos nosotros que la bandera ocupe exactamente el lugar que se merece y que tenga el prestigio que tiene que tener. La ley da pie a ello. Ahora depende de nosotros que esa bandera se use por todos. Ojalá, señorías, que en España, como en todos los países, el uso de la bandera sea un uso popular, un uso rela-

jado, un uso con el que todo el mundo se sienta orgulloso, se sienta con alegría, y se sienta con normalidad.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Osorio.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, señorías, muy brevemente para manifestar que Coalición Democrática está plenamente satisfecha de la forma en que ha quedado definitivamente estructurada la ley que regula el uso de la bandera de España. Y lo está por una razón muy sencilla, porque se ha pasado de una ley negativa, de una ley a la defensiva, a una ley impositiva. Basta sencillamente poner de manifiesto dos hechos.

En el proyecto de ley, por ejemplo, se decía: «Cuando se utilice la bandera de España, ocupará...» etcétera. En la ley aprobada se dice: «La bandera de España deberá ondear en el exterior y ocupar el lugar preferente en el interior...». En el proyecto de ley se decía: Se prohíbe a los partidos políticos, sindicatos, asociaciones, etcétera, utilizar la bandera de España. En la ley que acabamos de aprobar se dice: Se prohíbe la utilización en la bandera de España de los símbolos o siglas de los partidos políticos. Pero no se prohíbe a los partidos políticos el uso de la bandera de España, como ocurre en todos los países civilizados del mundo libre.

Esta expresión positiva de elogio y de realce de la bandera de España merece, por supuesto, nuestros plácemes. Quiero dejar constancia expresamente de que esta ley, aparte de la colaboración del Partido del Gobierno, ha sido posible, en gran medida, por la forma en que fueron presentadas y defendidas las enmiendas del Partido Socialista Obrero Español.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Piñar.

El señor PIÑAR LOPEZ: Siento de todo corazón no haber podido defender la enmienda que había presentado. No fui citado al debate de la Comisión de Presidencia y, por consiguiente, allí no pude defenderla. Presenté un escrito para defenderla en el Pleno pero, por interpretación de la

Presidencia, se ha entendido que no podía defenderla tampoco en el hemicycle.

En cualquier caso, me felicito y subrayo las palabras del señor Osorio de que el uso de la bandera de España, no del Estado español, como se ha dicho en alguna circunstancia por personas relevantes de la vida política española, la bandera de España la podamos usar todos los españoles, y, por consiguiente, los partidos políticos, que son los que concurren a la formación de la voluntad popular. Y una forma de constituir una voluntad popular de sentido patriótico es precisamente el uso de la bandera nacional.

Me parece perfecto que no se usen símbolos en la bandera, pero la bandera es la bandera de la nación española y, por tanto, de todos los españoles, cualquiera que sea su significación política.

Y me felicitaré de que todos los partidos que se sientan orgullosos de ser españoles, cualquiera que sea su matiz político, usen y con profusión la bandera de España.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Fraile Poujade): Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Solé Barbera.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras diputadas, señores diputados, sin inmodestia, pero con plena objetividad, debo señalar que los comunistas fuimos los primeros que al lado de nuestras propias banderas de partido, y en lugar de honor, colocamos la bandera española en el momento que así se estableció, de acuerdo con las normas constitucionales y lo que era la órbita de las enseñas anteriores a esta ley. Por tanto, para nosotros no es ninguna novedad el considerar la bandera de España como la bandera de todos, como la bandera que aúna y que nos da la posibilidad de sentirnos todos en el mismo y exacto nivel ciudadano de este país.

Otra cosa es que nosotros hayamos votado sin entusiasmo esta ley, porque pensamos que era mejorable, pensamos que esta ley podía haber tenido un sentido mucho más claro del que tiene; pensamos que no estamos completamente de acuerdo con los socialistas, y menos con la afirmación de mi querido amigo el señor Solana, cuando dice que el problema es de considerar la bandera como un elemento casi de utilización diaria. Nosotros pensamos que la bandera tiene un sentido mucho más alto, y, en este sentido,

pretendíamos que la ley lo estableciera y lo dijera.

Finalmente, lamento que los argumentos del señor Peces-Barba no hayan podido convencerme, porque creo que en el terreno estrictamente jurídico los que tenían razón eran los de nuestra minoría y no los que defendían la forma en que ha quedado redactada la ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Clotas.

El señor CLOTAS CIERCO: Señor Presidente, señorías, mi grupo desea aprovechar este turno de explicación de voto para manifestar su satisfacción, no sólo por el resultado del trabajo de la Ponencia, sino, también, por la forma en que este trabajo se ha desarrollado. Se ha desarrollado en constante espíritu de colaboración entre todos los grupos (y no creo que las escasas enmiendas que han llegado a este Pleno manifiesten lo contrario) ese espíritu que debería presidir el trabajo en la elaboración de aquellas leyes de interés general del Estado o de tan alta importancia simbólica como la que nos ha ocupado hoy.

Nuestra satisfacción obedece a que se ha logrado mejorar notablemente el texto inicial. Dicho sea de paso, como ya nos tiene acostumbrados el Gobierno, su proyecto era manifiestamente mejorable; y la Ponencia lo ha hecho, al menos, en tres temas importantes, que ya han sido destacados por los oradores que me han precedido.

El proyecto de ley imponía un uso restringido de la bandera. El dictamen, por el contrario, favorece un amplio uso de la misma. La bandera es y debe ser patrimonio de todos y no de algún grupo en especial. Por eso, el Estado debe velar para que sea respetada e impedir apropiaciones, pero no para impedir su uso normal que, como decía el señor Solana, cuanto más amplio, mejor, y no creo, contestando al señor Solé Barberá, que lo que se usa cada día sea menos alto o respetable que lo que se usa de vez en cuando.

El dictamen que acabamos de aprobar garantiza el mayor respeto, preferencia y protección a la bandera de España, y, asimismo, contempla el uso y el respeto debido a las banderas de las comunicaciones autónomas, lo cual enriquece esta ley y la deja adecuada perfectamente al Estado de las Autonomías, que es el Estado que consagra nuestra Constitución.

Esta ley consagra la bandera como símbolo de la soberanía, la independencia, la integridad y la unidad de España, pero, a la vez, destaca que la bandera representa los valores expresados en la Constitución, y esos valores son también los valores de la España de las Autonomías.

Como portavoz en esta ocasión del primer Grupo Parlamentario de Cataluña en número de diputados hasta hoy, y aprovecho para afirmar nuestro deseo de seguir siéndolo mientras el pueblo de Cataluña nos reitere esa confianza, quiero acabar diciendo que el mismo pueblo catalán que con su participación hizo posible el éxito del Homenaje a la Bandera en Barcelona el pasado mes de mayo, hoy celebrará que una nueva ley venga con acierto a corroborar el respeto de todos los españoles por la bandera, símbolo de la unidad de los pueblos de España, esa unidad que la democracia jamás ha de romper.

Muchas gracias y nada más.

MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES:

— SOBRE PLAN HIDROLOGICO DE LA MANCHA ORIENTAL, DEL SEÑOR FRAGA IRIBARNE

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Pasamos al punto sexto del orden del día, Mociones consecuencia de Interpelaciones. En primer lugar la presentada por el diputado don Manuel Fraga Iribarne sobre Plan Hidrológico de la Mancha oriental.

Tiene la palabra el proponente de la moción.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señores diputados comprendo perfectamente que a una Cámara fatigada por su largo trabajo de este año, y que en la tarde de hoy además de complejas y secretas votaciones, ha tenido que ocuparse de debates de la altura del relativo a la bandera nacional y su uso, y una ley que ha de tener una importancia histórica para otras instituciones como la familia, pueda parecer nimio a estas alturas aparecer con una moción sobre el Plan Hidrológico de la Mancha oriental, pero esta es la naturaleza de los trabajos parlamentarios, y pienso que con el fuego derretido que está cayendo del cielo estos días, posiblemente se considere que una moción relativa al agua, a pesar de todo, con-

serve su sentido a estas horas del cansancio de SS. SS.

En todo caso, señor Presidente, señoras y señores diputados, he de declararme también sorprendido y profundamente agradecido por la poca usual rapidez en la tramitación de esta moción, y con este espíritu comparezco muy brevemente ante la Cámara para reiterar nuestro ya viejo tema de los efectos negativos que está teniendo el túnel del Talave en el trazado del acueducto Tajo-Segura en los recursos hidráulicos subterráneos de la provincia de Albacete.

Es la cuarta vez que por razones que se saben, mi grupo aborda esta cuestión ante este Pleno. Dos interpelaciones y dos mociones parece que son muchas actuaciones parlamentarias, pero es lo cierto que esperamos que esta vez ya provoque en la Administración, y concretamente en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la necesaria mentalización de que estamos ante un grave asunto, de cuya feliz solución puede depender el futuro económico de una gran parte, la más rica de la Mancha, y en concreto de la provincia de Albacete.

Como recuerdan SS. SS., el pasado 14 de mayo interparamos al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para que nos informara del grado de cumplimiento de una moción anterior, aprobada ya mayoritariamente por la Cámara, en la cual se ordenaba al referido Ministro, al Gobierno en general, el cumplimiento concreto de una serie de actuaciones.

No quiero prejuzgar nada, solamente me remito al «Diario de Sesiones», en el que constan exactamente las palabras del propio señor Ministro, y de su lectura solamente se puede obtener un juicio, y es que parece que el señor Ministro no había entrado en el fondo de la cuestión, y que era necesaria esta puntualización por la moción.

Las respuestas fueron más bien ambiguas, no se aclaró nada, incluso se oscurecieron algunos puntos de referencia para solucionar los problemas planteados. Tenemos una vaga promesa de que posiblemente para finales del presente año podamos contar en el famoso Plan Hidrológico de la Mancha oriental, aquel que recordarán SS. SS. que debió haberse realizado ya urgentemente en función de un mandato de esta Cámara de 17 de abril de 1980. Sobre las demás cuestiones no hubo respuesta, no hay plan para compensar a los municipios afectados por el drenaje de sus caudales perdidos.

No podemos seguir discutiendo si son galgos o podencos. Tenemos soluciones parlamentarias y, en definitiva, no podemos seguir en la duda de si un determinado caudal pertenece al Segura y otro al Júcar, y claro, mientras esta discusión de galgos y podencos, sigue la casa sin barrer, el agua filtrándose y más de cien mil habitantes y miles de hectáreas de regadío con problemas serios de agua.

Todo esto —creo que fue lo más grave— de espaldas a los interesados, sin entrar en la acordada participación de los mismos ni en solicitar su opinión. Y cuando se le pide explicación oficial al Departamento sobre este grave incumplimiento de la moción del año pasado, cuando textualmente se decía que se constituyera una comisión mixta de la Administración y de los administrados, se sale ahora diciendo que cumplir ese extremo no es necesario, que para eso están las Confederaciones Hidrográficas, situadas en este caso a centenares de kilómetros de la comarca afectada, las cuales no son en este momento —creemos— los órganos de participación que esta Cámara entendió debían ser utilizados.

Por todo lo expuesto y por creer firmemente que si no, no estamos en un sistema parlamentario, porque, en definitiva, el Ejecutivo ha de obedecer los mandatos expresos del Legislativo en temas como este, mi grupo parlamentario se ve obligado a traer ante este Pleno la nueva moción, de cuya aprobación se desprenderían cuestiones de gran importancia. La primera, que el Pleno del Congreso puede efectivamente indicar —como lo ha hecho y lo reiteraría si se aprobara, claro es, la moción— los órganos mixtos de participación con la Administración en las Corporaciones locales, agricultores y demás entidades afectadas por las filtraciones del túnel del Talave y cómo quiere el Congreso que se realice esa participación. En segundo lugar, permitiríamos, en caso de aprobación, que fuesen los propios interesados los que diseñaran, junto con la Administración, toda la compleja temática de las compensaciones, sistemas, cuantías; es decir, no oyendo aquello de «todo para el pueblo, pero sin el pueblo», sino entendiendo que, en este caso, no sólo la democracia, sino la eficacia exigen esa participación.

Por todo lo expuesto y con la esperanza de contar con el voto favorable de SS. SS., como de hecho ya ocurrió el pasado año, sometemos a la aprobación de esta Cámara la siguiente moción: «Que definitivamente y en un plazo máximo de

un mes desde la aprobación de la presente moción se constituya en la provincia de Albacete una comisión que, presidida por el gobernador civil, esté compuesta paritariamente por representantes de los municipios afectados por las filtraciones del trasvase, agricultores del mismo ámbito y representantes de la Administración. Esta comisión, que tendrá una actuación y competencias distintas de las previstas a las Confederaciones Hidrográficas, actuará y tendrá audiencia previa en todo lo referente a los problemas suscitados por el referido túnel del Talave y concretamente en lo referente al seguimiento de los aforadores instalados para el control de las filtraciones y en los planes gubernamentales para la utilización prioritaria en la zona afectada de los caudales drenados, así como de los sistemas técnicos que hagan posible esta utilización.»

A esta moción, presentada en tiempo y forma, se han presentado, igualmente en forma y tiempo, dos enmiendas, y nosotros las aceptamos con mucho gusto para facilitar el acuerdo de la Cámara. Una procede del Grupo Socialista del Congreso, pidiendo se una al final del primer párrafo, de las representaciones, «y de la Diputación Provincial». Estamos de acuerdo y entendemos que esto contribuirá, al igual que los municipios antes indicados como afectados, a la mayor representatividad de esta Comisión. Hay otra enmienda del Grupo Centrista, en la que se pide que la Presidencia no sea del gobernador civil, sino del delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica, que nosotros, en bien del acuerdo, aceptamos.

De modo que por nuestra parte la moción seguiría en pie con las dos enmiendas presentadas. Gracias, señor Presidente, señoras y señores diputados.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Señorías, aun cuando el señor Fraga ha aceptado las enmiendas presentadas por los Grupos Socialista del Congreso y Centrista, estos señores enmendantes tienen derecho a intervenir.

El señor Peinado, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor PEINADO MORENO: Señor Presidente, señoras y señores diputados, voy a explicar brevemente las razones que nos han llevado a presentar esta enmienda y agradecer al señor Fraga su aceptación.

El 17 de abril de 1980 la moción anterior que se había presentado, a la que el Grupo Socialista no dio su voto favorable sino que se abstuvo, era distinta a ésta. Era distinta porque esta moción nueva se amplía con nuevos participantes, como la incorporación de los Ayuntamientos, e incluso se hace mayor su cometido. Ya no es sólo la comprobación de mediciones. Hay una frase importante que habla de que va a tener atribuciones en todo lo relacionado con el problema de las filtraciones de agua. El 17 de abril de 1980 nosotros hablábamos aquí del taponamiento de las filtraciones. Un tema que, incluso en la interpelación del señor Fraga, volvió a salir haciendo una pregunta, que no quedó contestada por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, sobre la oferta que había de una compañía inglesa para taponar las filtraciones del Talave. No hubo respuesta.

Nosotros pensamos que en esta Comisión, que con la participación de la Diputación Provincial puede ser importante, puede hacerse una considerable labor para tratar de estudiar exactamente, con todas las garantías y con toda credibilidad, qué es lo que pasa con estas filtraciones. Y creemos que puede ser también importante porque la Diputación —que aunque participa en las Confederaciones Hidrográficas, no por eso quiere decir que podría participar en esta Comisión— aportaría una capacidad técnica que no tienen en realidad los Ayuntamientos ni los propios afectados, y porque sería coherente con el tema de los planes provinciales que son competencia de las Diputaciones.

En consecuencia, nosotros vamos a dar nuestro voto favorable a esta moción con la incorporación de las enmiendas aceptadas, no sin manifestar nuestra perplejidad en el sentido de que primero se nos ha dicho que no tenía sentido que las Confederaciones Hidrográficas hicieran esta labor de control de las filtraciones del Talave, y luego se acepte que su Presidencia la lleve el delegado de una Confederación Hidrográfica, que además, para más inri, no se dice exactamente cuál va a ser, si la del Júcar o la del Segura.

De todas maneras, con la incorporación de la Diputación provincial creemos que estos son problemas que pueden resolverse y, en consecuencia, vamos a dar nuestro voto favorable. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Por el Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra el señor Moreno.

El señor MORENO GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores diputados, más que en nombre del Grupo Centrista, en condición de diputado por la provincia de Albacete.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Señor Moreno, o habla en nombre del Grupo Parlamentario Centrista, o no puede hacer uso de la palabra. (*Varios señores diputados: ¡Muy bien, muy bien!*)

El señor MORENO GARCIA: En nombre del Grupo Centrista, y en condición de diputado por la provincia de Albacete, quería, señor Presidente, ratificar nuestro voto favorable a la moción, el asentimiento de nuestro grupo a las palabras, tanto del señor Fraga como del señor Peinado, y pedir la explicitación de que ante esa posible colisión de Confederaciones existentes en nuestra tierra, pueda ser en concreto la Confederación Hidrográfica del Segura la que ostente, en calidad de delegado del Gobierno, la presidencia de esa Comisión, con nuestro voto favorable, asimismo, a la enmienda socialista de participación de la Diputación en dicha Comisión.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¿Algún grupo parlamentario desea intervenir en este debate? (*Pausa.*)

Por el Grupo Parlamentario Comunista, el señor Palomares tiene la palabra.

El señor PALOMARES VINUESA: Para expresar nuestro apoyo a la propuesta, conscientes de que los problemas que se arrastran en la provincia de Albacete por las consecuencias del Talave vienen preocupando desde hace tiempo y, como dice la propia propuesta, no hay medidas concretas que ayuden a resolver esto.

Reafirmar nuestro apoyo y voto favorable. Nada más.

(*El señor Presidente ocupa la presidencia.*)

El señor PRESIDENTE: ¿Algún grupo parlamentario más desea hacer uso de la palabra en relación con la moción? (*Pausa.*)

Por el grupo parlamentario proponente, tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRGA IRIBARNE: dos palabras: una, para agradecer el apoyo de todos los grupos par-

lamentarios que se han pronunciado, y, segundo, como hay una indicación que en el fondo era probablemente necesaria, puesto que la zona pudiera estar afectada por más de una Confederación, aceptamos también la indicación que se añade «in voce» a la propuesta centrista, de que sea la Confederación del Segura aquella cuyo delegado presida. Con lo cual quedarían aceptadas las dos enmiendas escritas y esta «in voce» que se ha formulado ahora.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la moción presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, en los términos resultantes de incorporar a su texto inicial las distintas enmiendas que han sido aceptadas por el grupo proponente.

Se somete a votación la moción del Grupo Parlamentario Coalición Democrática sobre Plan Hidrológico de la Mancha oriental, en los términos resultantes de incorporar las enmiendas aceptadas por el grupo proponente a su texto inicial.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 288 votos emitidos; 282 favorables; dos negativos; tres abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la moción del Grupo Parlamentario Coalición Democrática sobre Plan Hidrológico de la Mancha oriental en los términos señalados y en los que ha sido sometida a votación.

El Pleno se reanudará mañana, a las doce de la mañana, y tramitaremos, en primer lugar, las enmiendas del Senado al proyecto de ley sobre medidas urgentes en materia educativa; después, el decreto-ley, y, seguidamente, mañana y tarde, el Reglamento.

Se suspende la sesión.

Eran las ocho cincuenta y cinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Deposito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID